

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



Buenos Aires
LA PROVINCIA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Leyes y Decretos

Leyes

LEY 14.147

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Declárase ciudadano ilustre de la Provincia de Buenos Aires al Doctor Hugo Dionisio Nano.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1°
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (14.147).
La Plata, 16 de julio de 2010

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.148

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 12.200 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- En sede jurisdiccional los trabajadores y beneficiarios del sistema previsional, tendrán acordado el beneficio de litigar sin gastos, con todos sus alcances, de pleno derecho, declarándolos exentos del pago de tasas por servicios administrativos y/o judiciales."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como artículo 3° de la Ley N° 12.200 el siguiente:

"Artículo 3°: En caso que el reclamo administrativo o judicial sea iniciado por o contra personas que hayan cesado en su calidad de agentes o funcionarios públicos, gozarán éstos de los beneficios de los artículos precedentes si el reclamo se originare en hechos, actuaciones u omisiones en ocasión del ejercicio del cargo o función pública que ocuparon".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1°
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (14.148).
La Plata, 16 de julio de 2010.

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Decretos

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 372

La Plata, 22 de abril de 2010.

VISTO el Expediente N° 2100-33293/08 - Alcance 1, las Leyes N° 6.021 y N° 13.810, los Decretos-Leyes N° 9.254/79, N° 9.533/80 y N° 9.645/80 y los Decretos Nacionales N° 966/05 y N° 967/05 y el Decreto Provincial N° 1.230/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 13.810 la Provincia de Buenos Aires adhiere al "Régimen Nacional de Iniciativa Privada" (IP), y al "Régimen Nacional de Asociación Público-Privada" (APP) aprobados por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 966/05 y N° 967/05, estableciendo que los regímenes indicados serán aplicables a los proyectos de infraestructura, obras públicas, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad a desarrollarse mediante los sistemas de contratación local regulados por la Ley N° 6.021 (T.O. Decreto N° 4536/95 y modificatorias) y los Decretos Leyes N° 9.254/79, N° 9.645/80 y N° 9.533/80;

Que resultando que la adhesión a los regímenes nacionales importa compartir las finalidades que se proponen en las normas involucradas, en tanto prevén los mencionados mecanismos de colaboración con los cometidos de interés público que competen al Estado, la reglamentación que se aprueba debe respetar la modulación propia que surge de la legislación provincial que resulte aplicable, así como tener por objetivo regular el procedimiento que seguirán las presentaciones de propuestas de Iniciativa Privada y Asociación Público-Privada, previendo que los plazos, mecanismos de consulta, y otros aspectos referidos a la mecánica general de este proceso, posibiliten un adecuado análisis de las propuestas;

Que por el Decreto N° 1.230/08 se reglamentó el Régimen de Iniciativa Privada, creando la COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP), en cuyo ámbito tienen representación permanente la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Economía, encomendándosele la doble tarea de brindar un marco integral para la evaluación de las iniciativas privadas, como asimismo de aquellos proyectos de asociaciones público - privadas;

Que la Asociación Público-Privada refiere a distintas formas de cooperación entre las autoridades públicas y el sector privado, cuyo objetivo involucre el diseño, construcción, mantenimiento, operación y financiamiento de obras públicas y/o servicios públicos;

Que para el desarrollo de un emprendimiento de tales características, este vínculo obligacional permite asignar entre los sectores público y privado aquellos aportes, capacidades y riesgos que cada uno se encuentra en mejores condiciones de afrontar;

Que como forma de incentivar la generación de emprendimientos en ese marco, se prevé por el presente posibilitar a los sujetos privados presentar propuestas de asociación público-privadas con un régimen de preferencias similar al de la iniciativa privada;

Que en otro orden resulta necesario definir y precisar algunos aspectos de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.230/08, a fin de facilitar el funcionamiento de la COTEDIPAPP, estimándose conveniente homogeneizar la tramitación de los proyectos, se trate de iniciativas privadas o asociaciones público-privadas;

Que por lo expuesto corresponde derogar el Decreto N° 1.230/08 y su Anexo Único, reemplazándolo por la presente reglamentación;

Que no obstante ello, se ha resuelto mantener la continuidad de la COTEDIPAPP, conservando idéntica integración a la prevista en el Decreto N° 1.230/08, adecuándose únicamente algunas de sus atribuciones al nuevo esquema previsto por el presente régimen;

Que los citados lineamientos generales, podrán ser oportunamente complementados e interpretados por la Autoridad de Aplicación designada;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Derogar el Decreto N° 1.230/08 y su Anexo Único.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la Reglamentación del Régimen Provincial de Asociación Público-Privada, la Reglamentación del Régimen de Iniciativa Privada establecidos en la Ley N° 13.810 y sus Disposiciones Comunes, las que como Anexo Único, forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Disponer la continuidad de la COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP) creada por el artículo 2° del Decreto N° 1.230/08, la que mantendrá su funcionamiento en jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación, y será integrada por un (1) miembro titular y uno (1) suplente en representación de la Secretaría General de la Gobernación, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°. Determinar que cuando en razón de la materia, la presentación de la Iniciativa Privada o de Asociación Pública Privada exceda el ámbito de actuación de los

órganos mencionados en el artículo 3°, se convocará para ser parte de la COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP), a un representante del Ministerio o jurisdicción que resulte competente, el que deberá contar con demostrada idoneidad y especialidad en la materia sobre la que versare el proyecto.

ARTÍCULO 5°. Establecer que la COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP) tendrá a su cargo la evaluación de la viabilidad económica, financiera, jurídica y técnica de las iniciativas privadas y de los proyectos de Asociación Público-Privada presentados.

Facultar a la COTEDIPAPP a recalificar aquellas propuestas que hayan sido erróneamente encuadradas por el interesado o adolezcan de otros defectos formales, a cuyos efectos determinará el procedimiento que resulte aplicable conforme las previsiones del Anexo Único del presente, previa conformidad del proponente.

ARTÍCULO 6°. Disponer la continuidad del Registro de Iniciativas Privadas y de Asociaciones Público-Privadas creado por el artículo 5° del Decreto N° 1.230/08, a cargo de la COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP), en el que se asentarán las propuestas presentadas que hubieren cumplido los recaudos de admisibilidad previstos en Anexo Único del presente. A tal efecto, se archivará una copia de la Iniciativa Privada o Asociación Público-Privada y se dejará constancia, en forma sumaria, del objeto y las particularidades de ésta.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Economía serán Autoridades de Aplicación e interpretación del presente Decreto.

Dichas jurisdicciones, mediante Resolución Conjunta, dictarán las normas reglamentarias, complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para la operatividad del régimen que por el presente se aprueba.

ARTÍCULO 8°. Invitar a los Municipios y a los Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia de Buenos Aires a dictar las normas reglamentarias necesarias para implementar en sus respectivos ámbitos, los regímenes de Asociación Público-Privadas y de Iniciativa Privada, similares al previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 9°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arfía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

ANEXO ÚNICO

TÍTULO I REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

ARTÍCULO 1°. PRINCIPIOS. Las Asociaciones Público-Privadas se constituirán a través de la cooperación entre el Sector Público Provincial y el Sector Privado mediante la creación de un vínculo obligacional entre las partes, a fin de promover y facilitar la ejecución y desarrollo de obras públicas, servicios públicos, u otra actividad delegable, observando los siguientes principios:

- Eficiencia en el cumplimiento de las funciones del Estado;
- Respeto a los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios públicos y de los entes privados involucrados en la ejecución de los emprendimientos públicos;
- Indelegabilidad de las funciones de regulación y de poder de policía del Estado;
- Responsabilidad fiscal en la celebración y ejecución de los contratos;
- Transparencia en los procedimientos y decisiones;
- Sustentabilidad económica de los proyectos de Asociación Público-Privada;
- Asignación de los riesgos, de acuerdo a la capacidad de gestión de los contratantes y a un criterio de mayor eficiencia.

ARTÍCULO 2°. OBJETO. Pueden ser objeto de Asociación Público-Privada los proyectos de infraestructura, obras públicas, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad a desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación local regulados por la Ley N° 6.021 (T.O. Decreto N° 4.536/95 y modificatorias) y los Decretos-Leyes N° 9.254/79, N° 9.645/80, N° 9.533/80, sus reglamentaciones y modificatorias o las que en el futuro las remplacen.

En los casos de ejecución de obra pública, al término de la Asociación Público-Privada respectiva la propiedad de la obra corresponderá al Estado.

ARTÍCULO 3°. CONTENIDO MÍNIMO. Sin perjuicio de lo que eventualmente se estipule en cada caso concreto, las Asociaciones Público-Privadas observarán las siguientes pautas básicas:

- Un plazo de vigencia compatible con la amortización de las inversiones a realizar;
- Facultad de subcontratación parcial de obras y/o servicios con el correspondiente control estatal;
- Estipulación de las penalidades para el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular o de la Administración Pública;
- Fijación de los supuestos y modalidades de extinción de la relación contractual asociativa, antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Asociación;
- Régimen de distribución de riesgos;

ARTÍCULO 4°. FORMAS DE ORGANIZACIÓN. Las Asociaciones Público-Privadas deberán organizarse como sociedades anónimas, fideicomisos, Uniones Transitorias de Empresas, o bajo cualquier otra forma o modalidad que resulte apta para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 5°. APORTES DEL ESTADO. El aporte del Sector Público Provincial a la Asociación, podrá ser efectuado por los siguientes medios:

- a) Pago en efectivo;
- b) Cesión de créditos tributarios y/u otorgamiento de beneficios tributarios, incluyendo exenciones y/o desgravaciones parciales, respecto del proyecto objeto de la Asociación Público-Privada;
- c) Reconocimiento de derechos o privilegios sobre determinados bienes públicos que podrán consistir en: concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o algún otro instrumento legal, con excepción del derecho de propiedad sobre los mismos;
- d) Reconocimiento de derechos sobre bienes de dominio privado del Estado;
- e) Prestaciones accesorias en los términos del artículo 50 de la Ley Nacional N° 19.550, si correspondiere en función del tipo de obra de que se trate y la figura jurídica adoptada;
- f) Otras formas de aporte legalmente autorizadas.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD. Las propuestas de Asociación Público-Privada contendrán como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Información relativa al proyecto:
 - I. Identificación del proyecto y su naturaleza, debiendo contener:
 - I. El objeto del proyecto, en los términos del artículo 2° del presente Anexo;
 - II. El interés público comprometido en la concreción del proyecto;
 - II. Las bases de su factibilidad económica, técnica y jurídica, debiendo contener:
 - I. aptitud suficiente para demostrar viabilidad;
 - II. estudio económico-financiero y de rentabilidad;
 - III. evaluación de impacto ambiental;
- c. Monto estimado de la inversión y cronograma de inversiones;
- d. Fuente de financiamiento.
- b) Información relativa a la Asociación:
 - a. Régimen jurídico que adoptará la Asociación Público-Privada, con identificación de la participación que asumirá el Sector Público;
 - b. Identificación expresa y descripción completa de los aportes del Sector Público y del Sector Privado;
 - c. Régimen de distribución de riesgos, incluyendo los de naturaleza económica, técnica y financiera;
 - d. Estudio comparativo de las ventajas de concretar el proyecto mediante la Asociación proyectada.

Todas las propuestas deberán cumplimentar los requisitos previstos en los apartados d), g) y último párrafo del artículo 8°, y cumplir con alguna de las garantías exigidas en el artículo 17 del presente Anexo.

TÍTULO II REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE INICIATIVA PRIVADA

ARTÍCULO 7°. OBJETO. El Régimen de Iniciativa Privada será de aplicación a la presentación de proyectos de infraestructura, obras públicas, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad a desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación local regulados por la Ley N° 6.021 (T.O. Decreto N° 4.536/95 y modificatorias) y los Decretos-Leyes N° 9.254/79, N° 9.645/80, N° 9.533/80, sus reglamentaciones y modificatorias o las que en el futuro las remplacen

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD. La presentación de proyectos bajo el Régimen de Iniciativa Privada deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Identificación del proyecto y su naturaleza, debiendo incluir:
 - I. El objeto de la iniciativa;
 - II. El interés público comprometido en la concreción de la iniciativa;
 - III. Cronograma de obras, su conservación o explotación, o de los servicios, y/o su ampliación;
- b) Las bases de su factibilidad económica, técnica y jurídica, debiendo incluir:
 - I. Estudio económico-financiero y de rentabilidad;
 - II. Evaluación de impacto ambiental;
- c) El monto estimado de la inversión y cronograma de inversiones;
- d) Los antecedentes completos del autor de la iniciativa, que incluirán en caso de corresponder, el instrumento constitutivo de la sociedad, de la Unión Transitoria de Empresas o del consorcio empresario en formación, y constancia de su inscripción registral. Este último recaudo podrá ser cumplimentado en el proceso de selección del contratista, si se tratare de sociedades en formación o uniones transitorias;
- e) La fuente de recursos y de financiamiento, debiendo éste último ser privado;
- f) Todo otro antecedente que se considere adecuado para una mejor individualización del proyecto.
- g) Garantía de mantenimiento de la iniciativa, en la forma prevista en el artículo 17.

La iniciativa deberá ser suscripta por los profesionales que, de acuerdo a su idoneidad específica, resulten aptos para demostrar la viabilidad de la misma.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 9°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Toda presentación de Iniciativas Privadas y Asociaciones Público-Privadas, ante los órganos y entidades integrantes del Sector

Público Provincial según el artículo 8° de la Ley N° 13.767 y los entes públicos no estatales de la Provincia de Buenos Aires, cuyo objeto sea regulado por los regímenes enunciados en los Títulos I y II, quedará sujeta al presente régimen.

ARTÍCULO 10. INICIO DEL TRÁMITE. El organismo de la Administración Pública o sujeto privado que propicie una Asociación Público-Privada o una Iniciativa Privada, deberá presentarla en original y tres copias ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, quien, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la recepción de la misma, comprobará la concurrencia formal de los requisitos de admisibilidad previstos en los Títulos I y II del presente según corresponda.

Dicha presentación procederá en el supuesto que no mediare expreso llamado o convocatoria por parte de la Administración Pública para la presentación o desarrollo específico de proyectos similares.

En caso de que el proyecto no reúna los requisitos de admisibilidad previstos en los Títulos I y II del presente, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros intimará al proponente a su subsanación en un plazo no mayor a diez (10) días.

El proponente podrá requerir una ampliación del plazo antes indicado por el término de hasta treinta (30) días para subsanar los requisitos de admisibilidad, en cuyo caso se considerará como fecha de presentación, a los efectos de juzgar sobre eventuales prioridades, el día en que se subsane o complete la presentación.

Cumplido lo mencionado en el párrafo precedente, aquella jurisdicción, en un plazo no mayor a diez (10) días, deberá:

- a) Remitir copia de la propuesta a las autoridades máximas de las jurisdicciones integrantes de la COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP);
- b) Invitar a formar parte de la COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP), cuando en razón de la materia la presentación del proyecto exceda el ámbito de actuación de la jurisdicción de los órganos con integración permanente, a un representante competente con demostrada idoneidad y especialidad en la materia en que versare el proyecto del Ministerio o jurisdicción que resulte;
- c) Remitir la propuesta original a la COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP).

ARTÍCULO 11. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA. La COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP) analizará, en un plazo de hasta treinta (30) días de recibido el proyecto:

- a) Si existen propuestas similares inscriptas en el Registro de Iniciativas Privadas y de Asociaciones Público-Privadas; en cuyo caso, rechazará sin más trámite la presentación, tras lo cual notificará al proponente y archivará las actuaciones;
- b) En caso de considerar que no existen propuestas similares inscriptas, dispondrá en forma inmediata la inscripción del proyecto en el mencionado Registro y evaluará la viabilidad económica, financiera, jurídica y técnica de aquélla, a cuyo efecto producirá un dictamen sobre la elegibilidad de la propuesta.

Cuando la complejidad de la misma o razones justificadas lo ameriten, el plazo mencionado en el primer párrafo podrá ser prorrogado, por única vez, por igual término.

ARTÍCULO 12. DICTÁMENES PREVIOS. Producido el dictamen de la COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP), deberá, en forma inmediata, dar intervención simultáneamente a:

- a) La Comisión Bicameral para la Iniciativa Privada y Asociación Público-Privada creada por el artículo 4° de la Ley N° 13.810, a quien se le remitirá una copia certificada de la totalidad de las actuaciones existentes hasta ese momento. Dentro del plazo previsto en el citado artículo dicha Comisión deberá requerir toda la información que considere necesaria para la emisión del dictamen pertinente. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido el mismo, se entenderá que no median objeciones a la propuesta y las actuaciones continuarán su curso;
- b) La Asesoría General de Gobierno, quien luego de dictaminar remitirá las actuaciones a Contaduría General de la Provincia.

Emitidos los dictámenes de la Comisión Bicameral mencionada en el inciso a) o transcurrido el plazo perentorio e improrrogable previsto en el artículo 4° de la Ley N° 13.810, con la intervención de los organismos indicados en el inciso b), se deberá dar vista al Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 13. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO. Producida la vista del Fiscal de Estado, la COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE INICIATIVAS PRIVADAS Y DE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS (COTEDIPAPP) elevará el proyecto al Poder Ejecutivo, quien decidirá su calificación de interés público, la inclusión en el Régimen de Iniciativa Privada o en el Régimen de Asociación Público-Privada de la propuesta, según corresponda, y el modo de selección del contratista a implementar.

En ningún caso la declaración de interés público de una propuesta implicará para el Estado Provincial la obligación de seleccionarla.

ARTÍCULO 14. DESESTIMACIÓN. En caso de desestimarse una propuesta, cualquiera fuere la causa de desestimación, éste no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

ARTÍCULO 15. MODO DE SELECCIÓN DEL ASOCIADO Y/O CONTRATISTA. Decidida la calificación de interés público de la propuesta por el Poder Ejecutivo, la autoridad competente implementará la modalidad de selección del contratista conforme a las disposiciones de la Ley N° 6.021 (T.O. Decreto N° 4.536/95 y modificatorias) y los Decretos-Leyes N° 9.254/79, N° 9.645/80, N° 9.533/80, sus reglamentaciones y modificatorias o las que en el futuro las remplacen, siguiendo los siguientes parámetros:

- a) En el caso de optarse por el procedimiento de Licitación Pública, la autoridad convocante confeccionará los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación respectiva, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto y convocará a Licitación Pública dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde la decisión que adopte la referida modalidad de selección del contratista.
- b) En el caso de optarse por el procedimiento de Concurso de Proyectos Integrales, el iniciador deberá presentar los términos de referencia de los estudios, su plazo de ejecución y presentación, y costo estimado de su realización dentro del plazo de treinta (30) días. La autoridad convocante deberá llamar a Concurso de Proyectos Integrales, en los términos del artículo 16 del presente Anexo, en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo anterior.

ARTÍCULO 16. CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES. Si se optara por el llamado a Concurso de Proyectos Integrales y hasta tanto se reglamente en forma general esta modalidad de contratación la autoridad convocante deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Consignar previamente los factores de ponderación que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos.
- b) Efectuar la selección del contratista, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

ARTÍCULO 17. GARANTÍAS. Sin perjuicio de la normativa aplicable en cada caso, la Administración Pública deberá solicitar alguna de las garantías previstas en el artículo 16 de la Ley N° 6.021 (t.o. Decreto N° 4.536/95 y modificatorios), en suma equivalente al cero punto seis por ciento (0,6%) del monto de la inversión prevista, sin perjuicio de aquellas otras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de los contratos celebrados bajo el presente régimen.

La garantía será ejecutable en caso de no presentación de la oferta, sin necesidad de requerimiento alguno.

En caso de que el proyecto fuese declarado de interés público, la garantía será reintegrada al momento de la presentación de la oferta en el procedimiento de selección. De resultar posible, el autor podrá optar por integrar la garantía presentada oportunamente a la garantía de mantenimiento de la oferta.

Cuando una iniciativa o asociación público-privada sea rechazada, el autor tendrá derecho al reintegro de la garantía prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 18. PREFERENCIA DEL AUTOR. Cualquiera sea la modalidad de contratación adoptada, se considerará que en todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de equivalente conveniencia, será preferida la de quien hubiera presentado la propuesta.

ARTÍCULO 19. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE OFERTAS. Se entenderá que existe equivalencia de ofertas cuando la diferencia entre la oferta del autor y la oferta mejor calificada, no supere el cinco por ciento (5%) de esta última.

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese superior a la indicada precedentemente hasta en un veinte por ciento (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas, en forma simultánea y en sobre cerrado, no siendo de aplicación en este extremo la preferencia prevista en el artículo anterior.

Las prerrogativas precedentemente indicadas, se aplicarán cualquiera sea la modalidad de selección adoptada, conforme lo dispuesto por el artículo 15 del presente Anexo.

ARTÍCULO 20. HONORARIOS Y REEMBOLSO DE GASTOS. El autor de la propuesta, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien lo sea, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del uno por ciento (1%) del monto de la oferta que resulte seleccionada en los términos del artículo 15 del presente Anexo.

El Estado Provincial, en ningún caso, estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA DE LOS DERECHOS DEL PROPONENTE. Los derechos del proponente previstos en el presente régimen, tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de su presentación, aún en el caso de no ser declarada de interés público.

Si fuese declarada de interés público y luego el procedimiento de selección fuese declarado desierto, no se presentaren ofertas admisibles, o el llamado fuera dejado sin efecto, cualquiera fuera la causa, el autor conservará aquellos derechos por el plazo máximo de dos (2) años contados a partir del primer llamado, siempre y cuando el nuevo llamado se realice utilizando los mismos estudios y el mismo proyecto.

ARTÍCULO 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para todas las controversias que eventualmente pudieren surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por el presente, los Pliegos de Bases y Condiciones y la documentación correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de conciliación extrajudicial, debiendo incluir que aquellas serán dirimidas, en última instancia, por el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 857

La Plata, 17 de junio de 2010.

VISTO el expediente N° 21703-4912/09 mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio Marco de Cooperación sobre Políticas y Proyectos destinados a Adolescentes Infractores a la Ley Penal suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación "MDS-SENNAF" y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires representado por el Ministerio de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que el citado acuerdo se encuentra orientado al diseño y ejecución de políticas y proyectos que redunden en una mayor adecuación de los dispositivos y programas penales juveniles a los principios y estándares legales nacionales e internacionales en vigencia;

Que a través del Convenio Marco de referencia "MDS-SENNAF" se compromete a brindar asistencia técnica y financiera a la Provincia, con el fin de desarrollar conjuntamente aquellas acciones y actividades que se requieren para avanzar en los Proyectos de Intervención a llevarse a cabo;

Que habiendo tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno a fojas 48 y vuelta, informado la Contaduría General de la Provincia a fojas 51 y vuelta y tomado vista la Fiscalía de Estado a fojas 80 y vuelta, han entendido procedente el dictado del pertinente acto administrativo que apruebe el Convenio Marco de referencia y sus Anexos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Cooperación sobre Políticas y Proyectos destinados a Adolescentes Infractores a la Ley Penal suscripto entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación "MDS-SENNAF" y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires representado por el Ministerio de Desarrollo Social, el que como Anexo Único constando de veinticuatro (24) fojas útiles, pasa a formar parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

Baldomero Álvarez De Olivera
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Desarrollo Social.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 1.030

La Plata, 2 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 2416-13646/04 por el que tramita la reglamentación de la Ley N° 13059, y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 1° del Decreto N° 140/07 del Poder Ejecutivo Nacional, la Señora Presidenta de la Nación ha declarado de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía;

Que por Ley Nacional N° 24.295, la República Argentina, aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y por la Ley N° 25.438, en el año 2001, aprobó el Protocolo de Kyoto (PK) de esa convención;

Que el Protocolo de Kyoto afirma la necesidad de los países firmantes de asegurar el fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional;

Que en el mismo sentido se ha pronunciado el Parlamento europeo (Directiva 2002/91/CE) con relación a la eficiencia energética de los edificios, lo que con posterioridad ha sido receptado por los Códigos Técnicos de diversas ciudades y países de la Unión Europea;

Que dichos Códigos, entre los que puede citarse el de España (Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, texto refundido con modificaciones del RD 1371/2007, de 19 de octubre, y corrección de errores del BOE de 25 de enero de 2008) determinan que los edificios dispondrán de una envolvente de características tales que limite adecuadamente la demanda energética para alcanzar el bienestar térmico;

Que en la Provincia de Buenos Aires y con fecha 9 de abril de 2003, el Senado y Cámara de Diputados, han sancionado con fuerza de Ley N° 13.059 cuya finalidad es establecer las condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de los edificios, para contribuir a una mejor calidad de vida de la población y a la disminución del impacto ambiental a través del uso racional de la energía;

Que sin perjuicio de su vigencia y carácter operativo, se entiende como beneficioso y razonable, reglamentar su ejercicio, bajo la competencia que surge de la Constitución Provincial;

Que por artículo 3° de la mencionada Ley se ha establecido que a nivel técnico se deberán utilizar en forma obligatoria las normas técnicas del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM), quien desde fines de la década del 70 y a través del Sub-comité de acondicionamiento térmico ha creado, revisado y modificado las reglas con alto nivel y verdadero valor científico;

Que a fin de elevar la calidad de vida de la población y obtener una economía de energía para su acondicionamiento, la construcción de edificios debe garantizar condiciones de habitabilidad higrotérmica, de higiene y de salubridad, que permitan obtener una reducción de costos en los consumos de energía de calefacción y refrigeración y mejoras en la salud de sus habitantes y en la preservación del patrimonio edilicio y sus bienes;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista del Fiscal de Estado, procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144, inciso 2), de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 13059 sobre "Condiciones de Acondicionamientos Térmico exigibles en la construcción de edificios", que como Anexo Único que consta de ocho (8) fojas, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 3° Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 13059

ARTÍCULO 1°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°: Se entiende por construcción, el conjunto de actividades para la realización física de una obra nueva o intervención sobre una existente, en su totalidad o parcialmente ya sea in-situ o mediante la fabricación de partes para su posterior montaje.

ARTÍCULO 3°: La normativa técnica vigente a cumplimentar, emanada del Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM) es la que surge del Anexo I que forma parte integrante del presente. Las normas técnicas futuras que de cualquier forma revisen, modifiquen, corrijan o innoven sobre acondicionamiento térmico de edificios y ventanas, serán de aplicación obligatoria y automática a partir de los 90 días de su publicación y sólo para los proyectos a aprobarse por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°: Determinar que el Ministerio de Infraestructura se constituirá en el área de contralor de la Ley N° 13.059 de las obras públicas provinciales. En tal carácter podrá dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la correcta implementación de la misma.

ARTÍCULO 5°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°: Sin reglamentar.

ANEXO I

NORMATIVAS, ALCANCES Y DISPOSICIONES DE DISEÑO EN EDIFICIOS DE HABITACIÓN HUMANA

1.- NORMATIVAS

La Normativa vigente a cumplimentar es la siguiente:

1.1 Norma IRAM N° 11549. Aislamiento térmico de edificios. Vocabulario.

1.2 Norma IRAM N° 11601. Aislamiento térmico de edificios. Propiedades térmicas de los materiales para la construcción. Método de cálculo de la resistencia térmica total.

1.3 Norma IRAM N° 11603. Aislamiento térmico de edificios. Clasificación bioambiental de la República Argentina.

1.4 Norma IRAM N° 11604. Aislamiento térmico de edificios. Ahorro de energía en calefacción. Coeficiente volumétrico G de pérdidas de calor.

1.5 Norma IRAM N° 11605. Aislamiento térmico de edificios. Condiciones de habitabilidad en viviendas. Valores máximos admisibles de Transmitancia Térmica "K" (como máximo los valores correspondientes a Nivel B).

1.6 Norma IRAM N° 11625. Aislamiento térmico de edificios. Verificación del riesgo de condensación del vapor de agua superficial e intersticial en paños centrales.

1.7 Norma IRAM N° 11630. Aislamiento térmico de edificios. Verificación riesgo de condensación intersticial y superficial en puntos singulares.

1.8 Norma IRAM N° 11507-1. Carpintería de obra. Ventanas exteriores. Requisitos básicos y clasificación.

1.9 Norma IRAM N° 11507-4. Carpintería de obra. Ventanas exteriores. Requisitos complementarios. Aislación térmica.

2.- DISPOSICIONES DE DISEÑO

2.1- La Transmitancia Térmica "K" ($W/m^2.K$) es la inversa de la Resistencia Térmica "R" ($m^2.K/W$), su cálculo se realiza utilizando el método y los valores normalizados de Resistencias Térmicas y Conductividades Térmicas "λ" ($W/m.K$), indicados en la Norma IRAM 11601 y empleando la guía para la aplicación de la misma.

2.2- Se deberá confeccionar una planilla de cálculo para verificar el Coeficiente de Transmitancia Térmica "K" para cada componente de la envolvente, (IRAM 11601 tabla C.1), tanto para condición de verano como de invierno.

En esta planilla se deberá especificar cada una de las capas que conforman el cerramiento, definiéndose claramente las características de cada elemento, especificándose su espesor, su conductividad térmica y/o su resistencia térmica.

Los valores de las conductividades térmicas de cada material se obtendrán según Norma IRAM 11601. Los materiales que no estén incluidos dentro de la lista enunciada en la Norma 11601, deberán ser ensayados en organismos certificados y de acuerdo a las Normas IRAM de métodos de ensayo: la 11559 ("Determinación de la resistencia térmica y propiedades conexas en régimen estacionario. Método de la placa caliente con guarda.") y la 1860 ("Método de ensayo de las propiedades de transmisión térmica en régimen estacionario, mediante el aparato de medición del flujo de calor").

2.3- La Transmitancia Térmica de aire a aire de los techos, muros y pisos, deberá ser igual o menor a la Transmitancia Térmica Máxima Admisible "K MAX ADM" correspondiente al Nivel B de la Norma IRAM 11605.

Esta condición deberá verificarse tanto para las condiciones de invierno como para las condiciones de verano.

2.3.1 Condición de Invierno: los valores de "K MAX ADM" para condición de invierno son los indicados en la Tabla 1, para el Nivel B, en función de la temperatura exterior de diseño mínima "TDMN" de la localidad en la que se encuentra emplazado el edificio. Esta temperatura se halla establecida en la norma IRAM 11603, Tabla 2 – Datos Climáticos de Invierno -. En caso de no encontrarse en ésta la localidad donde se ubica el edificio, se adoptarán los TDMN de la localidad más cercana, teniendo en cuenta además lo indicado en el anexo A.2 de la citada norma.

2.3.2 Condición de Verano: los valores de "KMAX ADM" para condición de verano para muros se indican en la Tabla 2 – MUROS - para la Zona Bioambiental III y IV, como máximo los correspondientes al Nivel B. y para techos el indicado en la Tabla 3 – TECHOS - para la Zona Bioambiental III y IV, también como máximo los correspondientes al Nivel B. Los valores de las tablas aplicados deberán ser ajustados según lo indica la norma teniendo en cuenta los colores de las superficies y su absorción de la radiación solar.

2.4- A fin de evitar los Riesgos de Condensación se verificará según las Normas IRAM 11625 y 11630 que, tanto las temperaturas superficiales como las intersticiales en los muros, techos y pisos no sean igual o inferiores en ningún caso a las correspondientes Temperaturas de Rocío, tanto en la superficie como en todo el espesor del paramento, sea éste homogéneo o heterogéneo.

Sobre los métodos de cálculo y datos a utilizar en la verificación del riesgo de condensación tanto intersticial como superficial, se establece:

a) Para la temperatura superficial y el gradiente de temperaturas interiores se adoptará la Temperatura Exterior de Diseño Mínima "TDMN" correspondiente a la localidad donde se emplace el edificio, Tabla 2, Datos Climáticos de Invierno, IRAM 11603.

b) Para la verificación del riesgo de condensación superficial en paños centrales, se tomará el valor de Resistencia Térmica Superficial Interior (Rsi) de la Norma IRAM 11625. El valor de la Resistencia Térmica Superficial Exterior (Rse) se tomará de la Norma IRAM 11601, Tabla 2. Para la verificación del riesgo de condensación intersticial en paños centrales, se tomarán los valores de las Resistencias Térmicas Superficial Interior (Rsi) y exterior (Rse) de la Norma IRAM 11601, Tabla 2.

A los fines de aplicación de la presente solamente se verificarán los puntos singulares correspondientes a las aristas verticales y superiores de locales, establecidos en la Norma IRAM 11630.

c) Los valores de Conductividades Térmicas se obtendrán de la Tabla A1 del Anexo A de la Norma IRAM 11601 o de los ensayos mencionados en el ítem 2.2 según corresponda.

d) Los valores de Permeabilidad y Permeancia al vapor de agua a considerar en los cálculos serán los establecidos en la Tabla A.6 del Anexo A de la Norma IRAM 11601. Los materiales que no estén incluidos dentro de la lista enunciada en la Norma correspondiente deberán ser ensayados según la Norma IRAM 1735 en organismos acreditados con certificación oficial.

e) El método de verificación del riesgo de condensación superficial e intersticial de paños centrales y puntos singulares, se encuentra establecido en las Normas IRAM 11625 y 11630, respectivamente.

f) Los valores de las Temperaturas de Rocío se obtienen a partir de la Temperatura Superficial Interna (Tsi) y la Temperatura Intersticial de las distintas capas, con una humedad relativa exterior del 90%, (Norma IRAM 11625), con Temperatura Interior de Diseño, según tipo de edificio, (Norma IRAM 11625) y del diagrama psicrométrico, Norma IRAM 11625.

Deberá confeccionarse para cada componente de la envolvente la Planilla de Cálculo de las normas IRAM 11625 y 11630. En estas planillas se deberá especificar claramente cada capa del cerramiento constructivo, definiendo el material en cada caso.

De utilizarse un procedimiento informatizado en la verificación del riesgo de condensación deberá adecuarse en un todo a lo establecido en las Normas involucradas.

2.5- Para minimizar la ocurrencia de los puentes térmicos, los materiales aislantes térmicos de masa o soluciones constructivas especificadas en el proyecto, sólo podrán estar interrumpidas por elementos estructurales y/o tuberías, cañerías de las instalaciones de servicios. Los materiales aislantes térmicos de masa o soluciones constructivas especificadas en el proyecto, deberán cubrir el máximo de la superficie de la parte del muro, techo y piso, conformando un elemento continuo por todo el contorno de la envolvente expuesta al aire exterior.

En todos los casos, la transmitancia térmica correspondiente a un puente térmico, no puede ser mayor que una vez y medio el valor de la transmitancia térmica del cerramiento opaco, establecido en Norma IRAM 11605.

En las normas IRAM 11625 y 11630 se dan soluciones que se deben adoptar para evitar los puentes térmicos frecuentes.

2.6- A fin de propender al ahorro de energía en calefacción en las edificaciones y facilitar el planeamiento y gestión energética ambiental del hábitat bonaerense se cumplimentará lo establecido en la Norma IRAM 11604. Se hace extensivo su cumplimiento a cualquier edificación de uso humano. Esta norma establece:

- el método de cálculo del coeficiente volumétrico de pérdida de calor G_{cal} ;
- fija los parámetros de ahorro de energía para calefaccionar edificios a través de valores máximos admisibles G_{adm} ;
- los niveles de aislamiento de pisos en contacto con el terreno – Tabla 2;
- el número de renovaciones de aire requerido para el cálculo y el procedimiento cuando se cuente con valores de infiltración o permeabilidad al aire de carpinterías con certificado de eficiencia o etiquetado.
- el procedimiento para la obtención de la carga térmica de calefacción anual;
- recomendaciones para el aislamiento de cañerías de agua caliente y calefacción y;
- recomendaciones para viviendas.

Los valores de cerramientos opacos y vidriados deberán corresponderse con los valores de K obtenidos previamente. Las dimensiones de cada componente de cerramiento deberán corresponderse con la documentación técnica gráfica y escrita presentada.

2.7- A los efectos de cumplir con el ítem referido a ventanas, establecido en el artículo 3° de la Ley N° 13059, las mismas deberán contar como mínimo, con certificación de las propiedades establecidas a continuación, otorgada por laboratorios reconocidos:

2.7.1 Infiltración de aire según el capítulo 4.6 de la norma IRAM N° 11507-1, cumpliendo como mínimo con la Clasificación IRAM A1 para las carpinterías colocadas en edificios de hasta 10 m de altura sobre el nivel del terreno (medidos hasta el dintel de ventana) y con la Clasificación IRAM A2 para las carpinterías colocadas por encima de ese nivel.

2.7.2 Aislación térmica según la tabla 1 de la norma IRAM N° 11507-4, cumpliendo con la Categoría de aislación K5 en edificios de hasta 10 m de altura sobre el nivel del terreno (medidos hasta el dintel de ventana) y K4 para las carpinterías colocadas por encima de ese nivel.

3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Se deberá anexar a lo requerido por las disposiciones de cada organismo de aplicación y ser presentadas con la firma del propietario y el profesional responsable del diseño, con el fin de obtener el permiso de inicio de obra, la siguiente documentación:

- Planilla de cálculo de la Resistencia Térmica “R” y Transmitancia Térmica “K” para cada componente de la envolvente, para condición de invierno y verano. – verificación de la Transmitancia Térmica Máxima Admisible igual o menor a las establecidas para los Niveles A o B de IRAM 11605.
- Verificación de las Condiciones Higrotérmicas de los paños centrales, Riesgo de Condensación Superficial y Riesgo de Condensación Intersticial según IRAM 11625.
- Verificación de las Condiciones Higrotérmicas de puntos singulares, Riesgo de Condensación Superficial y Riesgo de Condensación Intersticial según IRAM 11630.

Planilla de verificación del coeficiente G y carga térmica admisible según Norma IRAM 11604.

4.- FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

4.1 La autoridad de aplicación deberá verificar el total cumplimiento de las exigencias normativas y de la documentación técnica requerida en el presente, para la iniciación de la construcción y a los efectos de autorizar oportunamente, el correspondiente Certificado de Final de Obra.

4.2 A fin de auspiciar la correcta aplicación de la normativa exigida en el presente, se designará desde el ámbito público una Comisión Técnica encargada de coordinar el asesoramiento y capacitación a los cuerpos técnicos de cada organismo de aplicación. Dicha comisión tendrá asiento en el Área Evaluadora de Materiales del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, la que será nombrada por el Señor Administrador del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 1.044

La Plata, 6 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 21200-25232/10 por el que tramita la creación de la “Comisión para el Estudio y Análisis del Decreto-Ley N° 7647/70 y modificatorias”, que regulan el procedimiento administrativo en la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen jurídico del procedimiento administrativo constituye una pieza clave para el adecuado funcionamiento de los órganos y sujetos públicos que ejercen la función administrativa, cuya actividad resulta un factor determinante en el desenvolvimiento social, económico, cultural y científico de la sociedad;

Que ello es así porque mediante el procedimiento administrativo se tiende a encauzar jurídica y racionalmente el ejercicio de la función administrativa y a garantizar los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las autoridades administrativas;

Que el Decreto-Ley N° 7647/70, que regula el procedimiento administrativo en la Provincia de Buenos Aires, vigente desde hace cuarenta (40) años, requiere en forma ineludible una profunda modificación a fin de adecuarlo a las nuevas y crecientes exigencias y desafíos que en la actualidad deben enfrentar los órganos y sujetos públicos que ejercen funciones administrativas y tienen a su cargo la gestión directa e inmediata del bien común;

Que resulta necesario dotar a la Provincia de una regulación jurídica del procedimiento administrativo que mejore la calidad, transparencia y torne ágil y eficiente la gestión administrativa, fortalezca la participación ciudadana en los asuntos públicos y asegure el principio constitucional de la tutela administrativa efectiva (artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires);

Que la relevancia de la cuestión torna indispensable el tratamiento de las eventuales modificaciones con la más alta especialización, de modo de escoger las alternativas de reforma más acertadas desde el punto de vista técnico-normativo e institucional, que atiendan a los requerimientos y particularidades de la realidad provincial;

Que, por tal motivo, se ha decidido crear una Comisión encargada de examinar y proponer las variantes que deban introducirse a la normativa vigente; la cual estará integrada por la Secretaría General de la Gobernación, la Secretaría Legal y Técnica; Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, y Fiscalía de Estado, y coordinada por el Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo se invita a integrar la Comisión a juristas bonaerenses de reconocido prestigio en el derecho administrativo local;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Crear en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad, la “Comisión para el Estudio y Análisis del Decreto-Ley N° 7647/70 y modificatorias”, con el objeto de realizar un examen integral de las normas que regulan el procedimiento administrativo en el ámbito provincial y elevar al Poder Ejecutivo una propuesta de las reformas legislativas y reglamentarias que resulten necesarias y convenientes introducir en el ordenamiento jurídico provincial.

Facultar asimismo al Ministro de Justicia y Seguridad a dictar las medidas necesarias para el funcionamiento y organización de la citada Comisión.

ARTÍCULO 2°. Disponer que la Comisión creada por el artículo 1° estará integrada por un (1) representante de la Secretaría General de la Gobernación, un (1) representante de la Secretaría Legal y Técnica, un (1) representante de Asesoría General de Gobierno, un (1) representante de la Contaduría General de la Provincia, y un (1) representante de Fiscalía de Estado; y será coordinada por el Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

A tal efecto, los citados Organismos deberán designar sus representantes a través del acto administrativo correspondiente, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, a partir del dictado del presente.

ARTÍCULO 3°. Invitar a integrar la “Comisión para el Estudio y Análisis del Decreto-Ley N° 7647/70 y modificatorias”, a los doctores Carlos Alberto Andreucci, Carlos Alberto Botassi, Iván Fernando Budassi, Juan Carlos Cassagne, Pablo Esteban Perrino, Daniel Fernando Soria, Guido Santiago Tawil, Homero Bibiloni, y Tomás Hutchinson, en atención a la reconocida trayectoria de los mismos en el Derecho Administrativo.

Sin perjuicio de ello, se autoriza al Ministro de Justicia y Seguridad a convocar a otras personalidades de reconocida trayectoria académica o profesional en la materia y a requerir la opinión de universidades e institutos especializados en el tema.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el desempeño de los integrantes de la Comisión será “ad honorem”.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Eduardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad

DECRETO 598

La Plata, 19 de mayo de 2010.
Expediente N° 2160-5264/09

Aceptar la renuncia presentada por Alejandro Isabella Valenzi y designar a Martín Cairo, en el cargo de Director de Mantenimiento y Servicios Generales.

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 807

La Plata, 9 de junio de 2010.
Expediente N° 22400-8320/10

Designar en el Ministerio de la Producción, a partir del 1° de enero de 2010, como personal de Planta Temporal, al agente Daniel Ángel Galizzi.

DECRETO 902

La Plata, 22 de junio de 2010.
Expediente N° 22400-5921/10

Designar, en la Subsecretaría de Actividades Portuarias, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010, como personal de Planta Temporal a las personas que se indican en el Anexo 1.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 905**

La Plata, 24 de junio de 2010.
Expediente N° 2145-124/10

Designar, en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, en la Planta Temporal como Personal Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, a Oscar Norberto Molina.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 906**

La Plata, 24 de junio de 2010.
Expediente N° 21708-84/04

Dejar establecido que la designación efectuada por Decreto N° 2629/91, correspondiente a la agente María Margarita Devincenti, debe encuadrarse dentro de los alcances de la Ley N° 10.592.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 907**

La Plata, 24 de junio de 2010.
Expediente N° 21502-3029/10

Designar a partir del 15 de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en la Dirección General de Administración, en Planta Temporal, Personal Transitorio, Mensualizado, a María Silvia Centeno.

DECRETO 966

La Plata, 28 de junio de 2010.
Expediente N° 21502-2971/10

Designar a partir del 4 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010, en la Unidad Ministro, en Planta Temporal, Personal Transitorio, Mensualizado, a Pablo Oscar Fortes.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 967**

La Plata, 28 de junio de 2010.
Expediente N° 5300-3254/10

Designar en el cargo Inicial – Licenciado en Administración a Emiliano Corvatta.

DECRETO 995

La Plata, 30 de junio de 2010.
Expediente N° 2320-462/05

Incorporar a partir de la fecha de notificación del presente, en la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, como Personal de la Planta Permanente Ley N° 10.449, a distintos agentes: Juan José Cuenca y otros.

DECRETO 996

La Plata, 30 de junio de 2010.
Expediente N° 2320-33/10

Designaciones de Carina Sara Mariana Tassi y Marcela Viviana Vega, como Personal de la Planta Temporal Transitoria, Mensualizada, en la Subsecretaría de Hacienda.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 997**

La Plata, 1° de julio de 2010.
Expediente N° 2410-7-327/09

Incorporar en la Dirección de Vialidad a Graciela Irene Francisco.

DECRETO 999

La Plata, 1° de julio de 2010.
Expediente N° 2410-7-1146/09

Autorizar el pase a prestar servicios en carácter de colaboración de Silvio Fabio Luis Lucero.

DECRETO 1.000

La Plata, 1° de julio de 2010.
Expediente N° 2436-9635/07

Designar en carácter de reemplazante a Irene Solte Wilde.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.043**

La Plata, 5 de julio de 2010.
Expediente N° 2305-190/10

Jurisdicciones Varias – Modificación al Presupuesto General Ejercicio 2010 Ley N° 14.062.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.051**

La Plata, 6 de julio de 2010.
Expediente N° 2113-1462/10

Designar en Asesoría General de Gobierno, a Rocío Soledad Ramos César, en Planta Temporal, Personal Transitorio.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.052**

La Plata, 6 de julio de 2010.
Expediente N° 4133-2466/09

Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Hurlingham, por la cual se modifica la Delimitación de Áreas vigente en el partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 6272/09 y su Decreto de Promulgación N° 1038/09.

DECRETO 1.054

La Plata, 6 de julio de 2010.
Expediente N° 2207-687/07

Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Capitán Sarmiento, por la que se modifica la Delimitación de Áreas vigente, en el partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 1409/07 y su Decreto de Promulgación N° 216/07.

DECRETO 1.055

La Plata, 6 de julio de 2010.
Expediente N° 4119-3392/09 y agreg.

Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Vicente López, por la que se modifica el Código de Planeamiento vigente en el partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 28751/09 y su Decreto de Promulgación N° 6163/09.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.056**

La Plata, 6 de julio de 2010.
Expediente N° 2159-2302/10

Designar en la Secretaría de Turismo, a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta el 31 de diciembre de 2010, a las personas que se detallan en los Anexos 1, 2 y 3.

DECRETO 1.057

La Plata, 6 de julio de 2010.
Expediente N° 2145-17760/08

Limitar a partir del 1° de noviembre de 2008, el permiso especial sin goce de haberes al agente Edgardo María José Giani y destacar a prestar servicios en comisión al Centro de Investigaciones de Suelos y Aguas de Uso Agropecuario de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 1.059**

La Plata, 6 de julio de 2010.
Expediente N° 22400-3414/09

Asignar a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, las funciones interinas jerarquizadas al agente Jorge Alberto Picci.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.060**

La Plata, 6 de julio de 2010.
Expediente N° 2410-8-594/10

Incrementar, los créditos asignados por la Ley N° 14.062 de Presupuesto General Ejercicio 2010, para la Dirección de Vialidad.

DECRETO 1.061

La Plata, 6 de julio de 2010.
Expediente N° 2419-6970/10

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010, Ley N° 14.062 para el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, una transferencia de créditos por la suma de \$ 900.000.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.069**

La Plata, 6 de julio de 2010.
Expediente de Oficio

Asignar el nombre de "Ruta del Bicentenario" al tramo de la Ruta Provincial N° 66 que une las localidades de Florentino Ameghino y Blaquier, partido de Florentino Ameghino.

DECRETO 1.072

La Plata, 8 de julio de 2010.
Expediente N° 2208-2360/09

Designar en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales a partir del 11 de diciembre de 2009, en el cargo de Director Provincial Enlace y Relaciones Parlamentarias en carácter "ad honorem" a Enrique Jaime Salzmán.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.073**

La Plata, 8 de julio de 2010.
Expediente N° 2900-103996/09

Trasladar, a partir de la fecha de notificación del presente, a la Dirección de Emergencias Sanitarias de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, a María Laura Soto.

DECRETO 1.074

La Plata, 8 de julio de 2010.
Expediente N° 2900-3704/10

Designar en el Ministerio de Salud, a partir del 1° de marzo de 2010, como personal de Planta Temporaria, al agente Mariana Danisa Gómez.

DECRETO 1.075

La Plata, 8 de julio de 2010.
Expediente N° 2900-105365/09

Designar, a partir del 1° de enero de 2010, en la Planta Permanente, a las agentes González, Paula Gabriela y otros.

DECRETO 1.076

La Plata, 8 de julio de 2010.
Expediente N° 2900-1241/10

Designar y reservar el cargo, a partir del 18 de enero de 2010, como Director de la Dirección de Planificación Estratégica a Santiago Gerardo Spadafora.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 789**

La Plata, 3 de junio de 2010.
Expte. 2335-23191/06

Reconocer, bajo la figura de legítimo abono y autorizar el pago a favor de la firma Unisys Sudamericana Sociedad de Responsabilidad Limitada, la suma de \$ 356.936,65 correspondiente a diversas facturas, por el servicio de mantenimiento de dispositivos robóticos e informáticos con la operatoria del Centro de Cómputos de la Agencia de Recaudación de la Prov. de Bs. As.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 850**

La Plata, 17 de junio de 2010.
Expte. 2916-3716/09

Aprobar el Convenio suscripto entre el Centro Único de Ablación e Implante de la Provincia de Buenos Aires dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante -INCU-CAI-, cuyo original pasa a formar parte integrante del presente como Anexo Único.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 858**

La Plata, 17 de junio de 2010.
Expte. 2151-3751/07

Otorgar a favor de "Agremiación Bonaerense Empleados de Reunión del Hipódromo de La Plata e Interior" y "Sindicato del Personal Mensual del Hipódromo de La Plata", la suma de \$ 8.536,87, a cada una, como resultado del producido neto de la reunión celebrada con fecha 4 de diciembre de 2007.

DECRETO 948

La Plata, 28 de junio de 2010.
Expte. 5832-3961908/08

Reconocer el gasto devengado mediante la figura del legítimo abono y autorizar el pago, a favor de la firma Interisleña S.A.C.I. por el servicio exclusivo de traslado de alumnos, docentes y personal auxiliar de las Escuelas N° 32, ESB N° 20 y Polimodal de Isla Botija del Distrito Zárate, correspondiente a 15 días de agosto de 2008 y 21 días de septiembre de 2008, según factura B N° 0001-00002348/08.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 952**

La Plata, 28 de junio de 2010.
Expte. 2400-1699/06

Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y sus Anexos, que fueron celebrados entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa Eléctrica Rural Limitada de Urquiza.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 959**

La Plata, 28 de junio de 2010.
Expte. 21200-18704/09

Autorizar al Ministerio de Justicia y Seguridad a otorgar el subsidio a favor de la Municipalidad de Magdalena, en el marco de lo previsto en el convenio suscripto entre el entonces Ministerio de Justicia y dicho Municipio con fecha 8 de febrero de 2006, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 975**

La Plata, 29 de junio de 2010.
Expte. 2319-1248/10

Aprobar el contrato suscripto entre el Presidente del Instituto Provincialde Lotería y Casinos y el Vicepresidente y apoderado de la firma Recorriendo el Sur S.A., con fecha 16 de junio de 2010, que como Anexo Único forma parte del presente.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.082**

La Plata, 13 de julio de 2010.
Expte. 2305-185/10

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2010- para la Dirección General de Cultura y Educación.